M U N I C I P A L I D A D   DE  B R A G A D O

DEPARTAMENTO  EJECUTIVO

DECRETO N°543/20

VISTO:

        Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº297/2020, N°325/2020, N°355/2020,  N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°520/2020 y N°576/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictados por el Estado Nacional, como así también el Decreto Provincial N°583/2020 y la Resolución Provincial 679/2020 y 882/2020, Los Decretos Municipales N°241/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 288/2020, 307/2020, 342/2020, 448/2020 455/2020 N°519/2020 y N°534/2020; y

CONSIDERANDO:

        Que, el virus en cuestión, como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

        Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas, y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20, por parte del Estado Nacional.

        Que, las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población;

        Que, atento que el virus que causa el COVID - 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta adopción de medidas de carácter general a nivel local;

        Que, asimismo, en el ámbito de competencia laboral de la Municipalidad de Bragado, resultó oportuno adherir a las disposiciones del Decreto Provincial 127/20 y en tal sentido atender las contingencias que genera la necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad;

        Que, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N°583/2020, la Resolución Provincial 679/2020 y 882/2020;

        Que, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica que se sumen a las ya adoptadas desde la firma de los Decretos N°241/2020, 246/2020, 253/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 288/2020, 307/2020, 342/2020, 448/2020, 455/2020, 519/2020 y 534/2020;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: AMPLIAR lo estipulado en el artículo 1° del Decreto 448/2020 a partir de las 00:00 Horas del día 7 de julio de 2020, estableciendo que toda persona con domicilio en el Partido de Bragado, que regrese de algunos de los Municipios declarados en la Fase 3 y Fase 4 en el Anexo que establece regularmente la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, deberá permanecer en su domicilio catorce (14) días en cuarentena, salvo que se encontrare comprendida dentro de las excepciones estipuladas en el artículo 2° del Decreto 448/2020.-

        Asimismo, se establece que toda persona que acredite su calidad de comerciante, con domicilio en el Partido de Bragado, que regrese de los municipios declarados en la Fase 3 Fase 4 en el Anexo que establece la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires mediante la publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, habiendo concurrido para el abastecimiento de mercaderías y/o productos para su actividad comercial, no podrá realizar atención al público en su comercio durante el plazo de 14 (catorce) días.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bragado.

ARTÍCULO 3º: FIRMAR, REGISTRAR, COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVAR.-

Bragado, 6 de Julio de 2020.